



*Funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas del Pueblo Palta:  
Perspectiva histórica y actual*

*Jurisdictional functions of the indigenous authorities of the Palta People:  
Historical and current perspective*

*Funções jurisdicionais das autoridades indígenas do Povo Palta: Perspectiva  
histórica e atual*

Isabel De Fátima Jimbo-Sáez <sup>I</sup>

[isjimposa@uide.edu.ec](mailto:isjimposa@uide.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0002-4667-795X>

Luis Mauricio Maldonado-Ruiz <sup>II</sup>

[lumaldonadoru@uide.edu.ec](mailto:lumaldonadoru@uide.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

**Correspondencia:** [isjimposa@uide.edu.ec](mailto:isjimposa@uide.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 19 de abril de 2024 \* **Aceptado:** 03 de mayo de 2024 \* **Publicado:** 10 de junio de 2024

I. Universidad Internacional, Ecuador.

II. Universidad Internacional, Ecuador.

## Resumen

El estudio analiza el poder y gobierno indígena en Ecuador, enfocado en la normativa constitucional y el derecho consuetudinario. Mediante una revisión de la Constitución de 2008 y sentencias de la Corte Constitucional, se examina cómo las autoridades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones, costumbres y el derecho propio. Se concluye que la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial reconocen la jurisdicción indígena dentro de su ámbito territorial, garantizando los derechos humanos y constitucionales. La Corte Constitucional establece criterios para delimitar la competencia de la justicia indígena, destacando la importancia de la autonomía y autodeterminación de las comunidades. El estudio concluye que los derechos colectivos y el derecho consuetudinario son esenciales para un verdadero Estado de Derechos Plurinacional e Intercultural, y que la autodeterminación y el respeto a la justicia indígena son esenciales para preservar la identidad y promover la convivencia armoniosa dentro de las comunidades indígenas y con el Estado. Además, se resalta la necesidad de garantizar la autonomía de las comunidades para gestionar sus propios asuntos sin interferencia externa.

**Palabras clave:** Derechos colectivos; Derecho consuetudinario; Pueblos originarios; Justicia indígena; Pueblo Palta.

## Abstract

The study analyzes indigenous power and government in Ecuador, focused on constitutional regulations and customary law. Through a review of the 2008 Constitution and rulings of the Constitutional Court, it examines how indigenous authorities exercise jurisdictional functions based on their traditions, customs and their own law. It is concluded that the Constitution and the Organic Code of the Judicial Function recognize indigenous jurisdiction within its territorial scope, guaranteeing human and constitutional rights. The Constitutional Court establishes criteria to delimit the jurisdiction of indigenous justice, highlighting the importance of the autonomy and self-determination of communities. The study concludes that collective rights and customary law are essential for a true Plurinational and Intercultural State of Rights, and that self-determination and respect for indigenous justice are essential to preserve identity and promote harmonious coexistence within indigenous communities. and with the State. Furthermore, the need to guarantee

the autonomy of communities to manage their own affairs without external interference is highlighted.

**Keywords:** Collective rights; common law; Original towns; indigenous justice; Palta Town.

## Resumo

O estudo analisa o poder e o governo indígena no Equador, com foco nas normas constitucionais e no direito consuetudinário. Através de uma revisão da Constituição de 2008 e das decisões do Tribunal Constitucional, examina como as autoridades indígenas exercem funções jurisdicionais com base nas suas tradições, costumes e na sua própria lei. Conclui-se que a Constituição e o Código Orgânico da Função Judiciária reconhecem a jurisdição indígena no seu âmbito territorial, garantindo os direitos humanos e constitucionais. O Tribunal Constitucional estabelece critérios para delimitar a competência da justiça indígena, destacando a importância da autonomia e autodeterminação das comunidades. O estudo conclui que os direitos coletivos e o direito consuetudinário são essenciais para um verdadeiro Estado Plurinacional e Intercultural de Direitos, e que a autodeterminação e o respeito pela justiça indígena são essenciais para preservar a identidade e promover a coexistência harmoniosa dentro das comunidades indígenas e com o Estado. Além disso, é destacada a necessidade de garantir a autonomia das comunidades para gerir os seus próprios assuntos sem interferência externa.

**Palavras-chave:** Direitos coletivos; lei comum; Povos nativos; justiça indígena; Cidade de Palta.

## Introducción

La civilización humana, tal como la conocemos hoy en día, representa la suma de lazos de cooperación que históricamente se han ido gestando, entendiéndose y respetándose entre sí, no en lo individual, sino en lo colectivo. Esto no podría haber ocurrido sin la singularidad que aportan las diferencias sociales y culturales de los distintos grupos humanos que habitan este mundo. La forma en que los grupos humanos se relacionan tiene su influencia principal en el origen de la identidad que une a las personas a un pueblo o comunidad específica a través de sus costumbres y tradiciones, es decir, su cosmovisión. Entendiendo la cosmovisión como aquel instrumento que “explora las profundidades del sistema integrado del universo, la comprensión de las urdimbres mayores que nos hacen cosmos, mundo, seres humanos” (Arcila, 1998).

En el Ecuador coexisten alrededor de 14 nacionalidades (IWGIA, s. f.) y 18 pueblos indígenas, descendientes de pueblos originarios o aborígenes que vivieron en el territorio mucho antes de la conquista española, antes de la república y antes del reconocimiento que hace el Estado ecuatoriano a los pueblos y nacionalidades, impulsado por los postulados que establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Este convenio establece cómo identificar a un pueblo originario (Organización Internacional del Trabajo et al., 2009), visto desde un factor objetivo histórico, a través de los vestigios y testimonios históricos propios, desde un factor cultural por la conservación de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Y un último factor, el subjetivo que implica el reconocimiento a su identidad, lo que permitirá la identificación de pueblo indígena (Huaco Palomino & Instituto ILCS, s. f.).

Ecuador, luego de la lucha y procesos de resistencias incansables del movimiento indígena, logra que se reconozcan en la Constitución de 1998 los derechos colectivos de los pueblos indígenas que incluyen las funciones jurisdiccionales, las cuales hoy en día siguen en plena vigencia y se ponen en práctica dentro de los territorios indígenas. Los pueblos indígenas y sus instituciones que actualmente habitan el territorio ecuatoriano han existido desde siempre. Esto implica, en parte, el reconocimiento que se les debe, ya que son anteriores a la conquista y ya tenían sus propias leyes, órdenes y tradiciones propias. Se los relaciona como un solo grupo, a los pueblos originarios y los indígenas “son llamados así para hacer referencia a los pueblos que habitaron los Andes mucho antes de la invasión española, tienen presencia milenaria en lo que hoy es el territorio ecuatoriano” (Maldonado, 2006).

No se puede dejar de lado la existencia de otros pueblos ancestrales que se encuentran en la región amazónica y costa, cada uno con sus propios rasgos culturales que los hace únicos y diferentes. Sin embargo, su existencia ha sido marcada por un proceso histórico de exclusión y dominación, pues han sido víctimas de explotación, discriminación y marginación social, económica y cultural, “a pesar de su peso político, los indígenas continúan siendo el grupo étnico más excluido de la sociedad” (Larrera et al., 2007). Pese a esta realidad, los pueblos y comunidades indígenas mantienen su identidad, cultura y buscan aplicar en su territorio las enseñanzas ancestrales que han servido como instrumento de transmisión de información a las generaciones futuras.

## Desarrollo

### Un recuento histórico

En 1937, se promulgó la Ley de Organización y Régimen de las Comunas en respuesta a la crisis de los años treinta, estableciendo como único requisito para la formación de esta organización territorial que la población residente no sea inferior a 50 individuos (Andrade, 2016). Esta legislación incentivó la creación de organizaciones campesinas y sindicales, así como la incorporación de comunidades y pueblos indígenas en la defensa de sus derechos y el acceso a recursos esenciales para su supervivencia colectiva. Según Wolkmer (2018), el crecimiento de movimientos sociales y organizaciones no estatales busca reorganizar la vida social y redefinir la vida política.

Este proceso dio lugar a nuevos liderazgos indígenas, como Dolores Cacuango, Transito Amaguaña y Lorenza Abimañay, que inspiran a las nuevas generaciones y contribuyeron a la creación de la primera organización sindical que aboga por la reivindicación social y cultural indígena. Sin embargo, no fue hasta 1972 y 1980 que se formaron las dos organizaciones regionales más grandes de los pueblos indígenas, la ECUARUNARI y la CONFENIAIE. La ECUARUNARI, inicialmente compuesta por diversos grupos, ha mantenido su espíritu de lucha por la defensa de la identidad de los pueblos de la Sierra, mientras que la CONFENIAIE busca la lucha por el territorio, la naturaleza y, como señala Maldonado (2006), la conservación de su cultura e identidad, desarrollando una ideología étnica.

Ambas organizaciones contribuyen activamente a la creación de una agenda nacional que une a todos los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, formando un frente unificado que no solo lucha por la defensa de sus derechos, sino que también imparte una educación intercultural específica a todos los indígenas, con el objetivo de incentivar nuevos líderes y difundir prácticas y costumbres entre todos los pueblos. Además, existen otras organizaciones regionales en Ecuador, como la CONAICE, constituida en 1980, donde coexisten tres nacionalidades que han intentado sobrevivir y rescatar su cultura, pero que han sido casi totalmente desplazadas debido a la colonización, la explotación, las enfermedades y el régimen republicano constitucional (Grijalva, 2014).

Las organizaciones regionales ECUARUNARI y CONFENIAIE desempeñan roles significativos en la construcción del Estado de Derechos plurinacional, contribuyendo históricamente al reconocimiento y respeto de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del

Ecuador. En 1986, estas dos organizaciones lograron constituir la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) (CONAIE, 2023), iniciando un nuevo proceso político y social en Ecuador que agrupa a diversas organizaciones indígenas.

Su Proyecto Político propone una alternativa para los pueblos y nacionalidades indígenas y para diferentes sectores sociales, organizados o no, dentro de Ecuador, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus derechos específicos y promover el desarrollo armónico y equilibrado de toda la sociedad en un marco de paz y plena democracia (CONAIE, 2023), a través de la participación activa y creativa para la generación de soluciones a los graves problemas que históricamente han afectado a los sectores populares marginados y dominados por quienes poseen y controlan el poder político, económico y militar. Los pueblos y nacionalidades Indígenas, luego de largos años de resistencia y lucha combativa, nos hemos organizado para poner fin a cinco siglos de opresión, miseria y pobreza y tenemos como objetivo primordial construir un Estado Alternativo y la instauración de un Gobierno Plurinacional Democrático que vele por los intereses de todas las Nacionalidades que conformamos el Ecuador, y garantice el bienestar material y espiritual de la familia, de la comunidad y de la sociedad en general (CONAIE, 2023).

Actúan como un espacio de coordinación y cooperación entre las diferentes organizaciones con el fin de abordar problemáticas comunes y promover los derechos indígenas a nivel nacional. Asimismo, desarrollan espacios para fortalecer la educación intercultural, capacitar a líderes, jóvenes y mujeres; impulsan el desarrollo de la auto legislación y, por medio de talleres, asambleas, conversatorios y reuniones colectivas, promueven la participación mediante una democracia participativa.

De la misma forma como el sistema judicial ordinario ecuatoriano posee una estructura compuesta por la Corte Nacional, Cortes Provinciales, Tribunales y Juzgados de primera instancia y Juzgados de paz, el sistema de justicia indígena también posee una estructura compuesta principalmente por la CONAIE como organización nacional, las organizaciones o confederaciones regionales la CONAICE, la ECUARUNARI y la COFENAIE; en el ámbito provincial, como es el caso de la provincia de Loja, encontramos la FIIS y la FEPROCOL (Federación Provincial de Comunas del Pueblo Palta de Loja) siendo su misión “posibilitar la unión de los comuneros y comuneras, de comunidades y organizaciones para la defensa de sus tierras, territorio y la construcción del buen vivir” (Brito Román, 2015). Terminando en las comunas, comunidades y pueblos que son las

organizaciones de base dentro del entramado del sistema de justicia indígena, quedando tal como se indica en la figura:

*Ilustración 1: Organización institucional del Sistema Indígena.*



## Historia del Pueblo Palta

Para entender el desarrollo de la cultura Palta, es esencial definir su entorno geográfico e identificar indicios que ayuden a comprender los movimientos de la población en el sur de Ecuador, específicamente en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe. A partir de los limitados estudios arqueológicos y etnohistóricos recientes, se busca esclarecer la historia de los Palta y explicar “la abrupta desaparición del vasto territorio que por mucho tiempo llegaron a ocupar” (Brito Román, 2015). Algunos historiadores han relacionado a los Palta con otros pueblos que habitaron la provincia de Loja en el pasado. Se sugiere que el pueblo Palta no era una colectividad unida, sino que estaba dividido en tres comunidades principales a lo largo del sureste de Loja. Esta separación geográfica contribuyó a su olvido en la historia. Es importante mencionar que en diferentes fuentes se ha denominado al pueblo Palta con distintos nombres como: “Garrochamba o Cangochamba” (Ramón, 2008).

La división geográfica de los pueblos consta de: (iv) En el sureste están los Calvas, integrados por los pueblos Cangochamba, Chapamarca, Colambo, Changaimine, Gonzanama, Cariamanga, Tacamaros, Otutana y Sozoranga (“Pasando el río Catacocha, delante, se ubican los Calvas”, Ordinario entre Antonio Tamayo y Juan Rodríguez, ACS/L, en Caillavet: 148). (v) En el suroeste

están los Garrochamba-Paltas, integrados por los asentamientos de Garrochamba Catacocha, Cangonamá, Chinchanga, Guachanamá, Célica, Pózul y Alamor. Hacia el oeste de Zamora estaban los Yasnez o Yasna, de los que no existe evidencia de que fueron Paltas, pero están relacionados (Ramón, 2008, p. 82).

Existen diferentes teorías sobre la dimensión política de este pueblo. El historiador Isidro Marín señala que la historia del pueblo Palta data de más de mil años, del 500 al 1470, pero de este lapso de tiempo se tiene información muy escasa sobre sus líderes, sus tradiciones de siembra, o los intis (divisiones del tiempo) para saber en qué momento vivían, sembraban o cosechaban (Marín, 2019). Otro historiador que brevemente ha tratado sobre este pueblo es Garcilaso de la Vega, quien sostiene que el pueblo Palta fue sojuzgado por los incas y su sometimiento tuvo lugar en un contexto más bien pacífico y diplomático (Brito Román, 2015). Garcilaso señala: “Túpac Inca Yupanqui fue a la provincia de Cañar y en el camino conquistó lo que hay antes, que llaman Palta, de donde llevaron al Cuzco o a sus valles calientes la fruta sabrosa o regalada que llaman Palta; la cual provincia ganó el Inca con mucha facilidad, con regalos y carias más que no con las armas, aunque es gente belicosa, pero puede mucho más la mansedumbre de los Príncipes” (De la Vega, 1609).

Por el contrario, está la versión de Cieza de León, quien afirmó que “los Palta, Huancabamba y Ayabaca eran naciones belicosas y robustas, y tuvo guerra con ellos más de cinco lunas, más de una larga resistencia contra los españoles, que duró más de diez años” (Ramón, 2008). Hasta la actualidad, son considerados un pueblo aguerrido que no se doblega ante nadie.

La desaparición de los Garrochamba en 1628 se debió a factores políticos, demográficos y geográficos, incluyendo enfermedades traídas por los españoles y la explotación laboral en la mita minera de Zaruma. Sin embargo, algunos indígenas sobrevivieron alejándose del camino real hacia Paita. El pueblo Palta, de origen preincaico y vinculado a los grupos shuar de la Amazonia, desarrolló un sistema de manejo de lluvias y construyó cochas artificiales para retener agua. Su organización social, caracterizada por señoríos o cacicazgos, fue influenciada por la conquista incaica. En la actualidad, las comunas y comunidades indígenas del pueblo Palta están representadas por la Federación Provincial de Comunas del Pueblo Palta de Loja (FEPROCOL), que defiende las tierras comunales y rescata la identidad indígena originaria. Una de sus organizaciones de base es la Comuna ‘Honor y Trabajo’, reconocida en 1975 y registrada en 2008 por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE).



En el artículo 57 numeral 4 de la Constitución ecuatoriana, las tierras comunitarias son imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles; y numeral 5 mantener la posesión de las tierra y territorio ancestrales (Ecuador, 2008). Por cuanto, según el Acta de remate de la Comuna, se confirma su posesión, la ancestralidad y propiedad de sus tierras y territorios por más de 261 años.

El derecho de autodeterminación, respaldado por instrumentos internacionales, permite a las comunidades determinar su estatus político, económico, cultural y social. La Comuna 'Honor y Trabajo' ha enfrentado problemas respecto a su autodeterminación y ancestralidad. La sentencia de la Corte Constitucional en el caso Toglla establece que el Estado solo registra y no define la identidad de las comunas. Sin embargo, la Comuna 'Honor y Trabajo' ha experimentado actos arbitrarios y violaciones a sus derechos colectivos, evidenciados en discrepancias en su personería jurídica y en la gestión de elecciones por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estos actos contradicen la sentencia de la Toglla y vulneran el derecho de autodeterminación de la Comuna.

### **El derecho de autodeterminación**

El derecho de autodeterminación, reconocido en la Constitución de Ecuador desde 1998, permite a los pueblos indígenas administrar justicia según sus propias normas y costumbres. La Constitución de 2008 va más allá del reconocimiento formal del Convenio 169 de la OIT, estableciendo que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales y poseen autonomía. El artículo 57 de la Constitución garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario. La Corte Constitucional del Ecuador, en el caso de la comunidad Cokiue, reafirmó que los conflictos internos dentro de la comunidad deben resolverse según su derecho propio. La Constitución, en su artículo 171, reconoce la autoridad jurisdiccional indígena y garantiza que sus decisiones sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.

El derecho consuetudinario, aunque no esté escrito, se basa en las prácticas y tradiciones de las comunidades indígenas y es una fuente legítima de derecho. Según Stavenhagen (1990), el Derecho indígena se constituye como un Derecho habitual, que implica preceptos no escritos de carácter tradicional y reiterativo (Wolkmer, 2018).

González Galván desarrolla dos principios del derecho indígena, el primero es el carácter cosmológico, donde las normas, además de tener como fuente la razón humana, también encuentran sus raíces en criterios extrahumanos (González Galván, 1997). El segundo principio es el carácter colectivista, que significa priorizar el bienestar y la colaboración de toda la comunidad sobre los intereses individuales, para compartir y trabajar en conjunto y en armonía con el entorno (Figuera Vargas, 2015).

Podemos observar esta práctica en las diversas actividades realizadas por la comunidad, como el “cambio de brazo” una costumbre mantenida por los comuneros de la Comuna “Honor y Trabajo”, que consistía en ir a trabajar en la siembra o la cosecha donde el vecino a cambio de que cuando acaben el trabajo, el vecino le devuelva el brazo ayudándole igualmente trabajando (S. Luzón Montesdeoca, comunicación personal, 21 de enero de 2024). Esta práctica, al ser colectiva, se alinea con la valoración de la comunidad por encima del individuo en los pueblos indígenas. Consideran la interconexión que existe entre todos los elementos naturales, como los árboles, ríos, animales y el hombre, al estar interconectados están en perfecta sintonía con la Pachamama siendo importante para el sostén de la vida. El carácter colectivo significa priorizar el bienestar y la colaboración de toda la comunidad sobre los intereses individuales, para compartir y trabajar en conjunto y en armonía con el entorno. El ejercicio del poder y gobierno indígena.

La Constitución de Ecuador de 2008 establece un “Estado intercultural y plurinacional”, reflejando un compromiso con la diversidad cultural y política del país. Esta interculturalidad reconoce y promueve las relaciones entre diversas culturas en un contexto de igualdad, mientras que la plurinacionalidad admite y articula distintas formas de organización política y jurídica bajo un proyecto común, el Estado Constitucional.

Las autoridades indígenas, ejerciendo su derecho propio, aplican sus costumbres y tradiciones y ejercen funciones jurisdiccionales. Este reconocimiento les permite conservar su forma de vida y, al desarrollar justicia indígena, intentan restablecer o recuperar la armonía de su comunidad, siempre dentro de los límites de los derechos humanos.

La Constitución, en su artículo 171, consagra el derecho de las autoridades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales basadas en tradiciones ancestrales y derecho propio, garantizando la participación de las mujeres en estos procesos. Las autoridades aplican normas y procedimientos internos para resolver conflictos, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución y los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La jurisdicción en el contexto indígena se refiere al poder ejercido por las autoridades reconocidas, generalmente en un ámbito territorial delimitado, para resolver conflictos aplicando su derecho consuetudinario. En la mayoría de los pueblos, las autoridades indígenas poseen este poder y son responsables de desarrollar el proceso de investigación, sentencia y ejecución de la sanción impuesta por la máxima autoridad del pueblo indígena, siendo la Asamblea de Comuneros.

En cuanto a la competencia judicial internacional, desde el ámbito de justicia indígena, se puede interpretar desde dos puntos. Primero, los conflictos no implican necesariamente leyes o normas, sino más bien otros territorios o comunidades indígenas. Segundo, con conflictos que surgen con el sistema de justicia ordinaria en el momento de determinar competencias. Sin embargo, en ambos casos están bajo el mandato y límites que interpone la norma suprema.

Mientras que, para la declinación de competencias de la justicia ordinaria en favor de la justicia indígena, según el artículo 345 del COFJ, los jueces ordinarios declinarán siempre que exista la petición de la autoridad indígena, la comunidad tendrá un término probatorio de tres días para demostrar sumariamente la pertinencia de tal invocación, se acepta la alegación y se ordena el archivo del caso y remite el proceso a la jurisdicción indígena. Por ello, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 134-12-EP/20 sostiene que se preservara a la autonomía de la justicia indígena.

Por último, la competencia interna “estamos haciendo referencia al límite que tiene el ejercicio de la potestad jurisdiccional ... se constituye por la porción de potestad jurisdiccional que se está autorizada a ejercer” (Figuera Vargas, 2015). De la Sentencia No. 1-12-EI/21 la Corte Constitucional señala que conflicto interno y ámbito territorial guardan relación intrínseca con el ejercicio al derecho a la autodeterminación entendido como la capacidad de los pueblos y nacionalidades de establecer sus propias formas de organización política, económica, social, cultural e incluso jurídica (Corte Constitucional, 2021).

El conflicto interno afecta a la convivencia de la comunidad y sus miembros o comuneros. Por ello, la competencia interna desde la justicia ordinaria radica debido a personas, el territorio, materia y grados. Asimismo, el artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial párrafo segundo señala que las autoridades de comunidades y pueblos indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que estén reconocidas por la Constitución y la Ley, las cuales son en base a territorio, ancestralidad, costumbres y tradiciones propias.

El derecho de autodeterminación, reconocido en la Constitución de Ecuador, permite a las autoridades de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercer justicia

indígena basada en su territorio y en su derecho consuetudinario. La Corte Constitucional en el caso “Tambopamba” establece criterios para determinar cuándo un conflicto puede considerarse interno y, por lo tanto, ser resuelto mediante la justicia indígena. Estos criterios están relacionados con el impacto del conflicto en la comunidad, la armonía y la paz, la convivencia de sus miembros, las relaciones entre sus integrantes, y la capacidad de la comunidad para resolver ciertos tipos de casos o conflictos de manera autónoma.

El pluralismo jurídico en Ecuador implica la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio, reconociendo tanto el sistema jurídico formal como el derecho consuetudinario indígena. Este pluralismo jurídico permite a las comunidades indígenas administrar justicia conforme a sus costumbres y tradiciones, sin vulnerar los derechos constitucionales ni humanos.

El sistema ordinario es un derecho positivo, es decir, la creación del derecho se realiza a través del órgano encargado de producir normas que deben ser publicadas para que las personas las conozcan y que están reducidas a la forma escrita. Por otro lado, el derecho indígena es un derecho consuetudinario, lo que significa que la creación del derecho está en manos de la comunidad, todos los pobladores de comunidades indígenas mediante asambleas de manera participativa y democrática llegan a tomar resoluciones, ya sea al momento de resolver algún conflicto o para acuerdos comunitarios que les permita ir reforzando la cultura y tradición del pueblo. Estos acuerdos no necesitan reducirse a lo escrito ni publicarse, ya que son tratados directamente por la comunidad. En este sentido, el punto 5 de los criterios establecidos por la Corte Constitucional en el caso Tambopamba estaría en contra de este principio.

Jiménez dice que el derecho ordinario es “estático y genera cierta certidumbre sobre su vigencia” (Jiménez Torres et al., 2021, pp. 176-183). Mientras que el derecho consuetudinario es más dinámico y evolutivo, ya que al ser creado por la comunidad responde a las necesidades y realidad de está, por ende, su derecho al no ser escrito pasa en constante cambio y de forma general establece leyes sin especificación de un caso en concreto.

Aunque en la norma nacional e internacional reconoce la justicia indígena, este no goza con una aceptación del sistema ordinario especialmente cuando se trata conflictos relacionados con el derecho penal. Sea porque en el derecho positivo es creado por órganos legislativos que es publicado y difundido, mientras que, en el derecho indígena, tiene un carácter comunitario, no es ni público ni privado al ser generado por la comunidad.

Refiriéndonos de forma general al derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas especialmente del Ecuador, tomando en cuenta que “este es parte integral de su estructura social y de su cultura, es elemento básico de su identidad étnica. Y es evidente que no se puede afirmar lo mismo del derecho oficial en el conjunto de la sociedad nacional” (Stavenhagen, 1990).

## **Metodología**

Este estudio emplea un enfoque cualitativo y descriptivo, con un diseño exploratorio que busca entender y detallar el ejercicio de los derechos colectivos y la justicia indígena en el contexto del Estado plurinacional e intercultural de Ecuador. Se centra en la revisión documental de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales relevantes.

La población de estudio comprende documentos jurídicos, sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador, y normativas nacionales e internacionales que reconocen y regulan la justicia indígena en Ecuador. Además, se considera específicamente a la comunidad indígena “Honor y Trabajo” como caso de estudio.

El muestreo es intencional y no probabilístico, seleccionando documentos y casos que son representativos y relevantes para el análisis de la justicia indígena y los derechos colectivos en Ecuador. Se utiliza el análisis de contenido y análisis doctrinario de:

La Constitución del Ecuador de 2008.

Sentencias y resoluciones de la Corte Constitucional de Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

Documentos y estudios antropológicos y etnohistóricos relacionados con la comunidad “Honor y Trabajo”.

El enfoque del estudio se centra en identificar los principios constitucionales de interculturalidad y plurinacionalidad, y cómo estos principios se aplican en la práctica de la justicia indígena, garantizando la autonomía y el respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Este estudio contribuye a la comprensión de cómo se ejercen los derechos colectivos y la justicia indígena en el marco del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano.

## Resultados

.El análisis histórico y cultural del pueblo Palta, basado en estudios arqueológicos, etnohistóricos y documentales, ha permitido obtener varios resultados clave sobre su desarrollo y características.

### División Geográfica y Comunidades

Los Palta no constituían una colectividad unida, sino que estaban divididos en varias comunidades a lo largo del sureste de Loja y el oeste de Zamora Chinchipe. Las principales divisiones geográficas identificadas son:

- **Calvas:** Incluye los pueblos de Cangochamba, Chapamarca, Colambo, Changaimine, Gonzanama, Cariamanga, Tacamaros, Otuaña y Sozoranga.
- **Garrochamba-Paltas:** Incluye los asentamientos de Garrochamba, Catacocha, Cangonamá, Chinchanga, Guachanamá, Célica, Pózul y Alamor.
- **Yasnez o Yasna:** Ubicados al oeste de Zamora, sin evidencia concreta de ser Paltas, pero relacionados culturalmente.

### Teorías Históricas

La historia del pueblo Palta se extiende desde el año 500 hasta el 1470, aunque la información sobre sus líderes, tradiciones y sistemas de tiempo es escasa. Las teorías principales sobre su historia política incluyen:

- **Sojuzgamiento Pacífico por los Incas:** Según Garcilaso de la Vega, el pueblo Palta fue sometido por Túpac Inca Yupanqui de manera pacífica y diplomática.
- **Resistencia y Belicosidad:** Cieza de León describió a los Palta como una nación belicosa que resistió tanto a los incas como a los españoles por períodos prolongados.

### Desaparición y Factores Contribuyentes

La desaparición de los Garrochamba alrededor de 1628 se debió a varios factores:

- **Enfermedades y Pestes:** Las enfermedades traídas por los conquistadores españoles causaron una alta mortalidad entre la población indígena.
- **Mita Minera de Zaruma:** Los trabajos forzados e inhumanos en las minas de Zaruma contribuyeron significativamente a la disminución de la población.

- **Dispersión:** Algunos indígenas se alejaron del camino real, lo que permitió la supervivencia de ciertos grupos hasta la actualidad.

### Características Culturales

El pueblo Palta se distingue por varias características culturales y tecnológicas:

- **Filiación Étnica y Lingüística:** Los Palta estaban etnográficamente relacionados con el shuar de la Amazonía, compartiendo similitudes lingüísticas y culturales.
- **Sistema de Manejo de Agua:** Desarrollaron cochas artificiales para retener agua de lluvia, alimentando acuíferos subterráneos y manantiales, una técnica vinculada a rituales y ceremonias.
- **Petroglifos y Deidades:** Los petroglifos formaban parte de sus rituales, y sus deidades femeninas simbolizaban la fertilidad y la provisión de lluvias.

### Organización Social

La estructura social de los Palta incluía señoríos o cacicazgos, influenciados por la conquista incaica. Su organización se presume similar a la de otros pueblos indígenas del piedemonte y la montaña amazónica, reflejando una sociedad compleja y jerárquica.

### Reconocimiento de la Justicia Indígena

- **Constitución del 2008:** El Artículo 171 reconoce que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, utilizando sus normas y procedimientos ancestrales, siempre y cuando no contravengan la Constitución y los derechos humanos.
- **Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ):** Artículos como el 345 establecen procedimientos para la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, permitiendo la declinación de competencias en favor de la justicia indígena cuando se cumplan ciertos criterios.

## Principios y Coordinación

- **Principios de Coordinación:** La Corte Constitucional, en varios fallos, ha establecido principios para la coordinación entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria, garantizando el debido proceso y respetando la interculturalidad y plurinacionalidad.
- **Criterios de la Sentencia Tambopamba:** Se definen criterios específicos para determinar cuándo un conflicto puede ser resuelto mediante la justicia indígena, tales como la afectación de las relaciones comunitarias, la paz y convivencia, y la tradición de resolución autónoma de conflictos.

## Autodeterminación y Autonomía

- **Derecho a la Autodeterminación:** La autodeterminación se reconoce como un derecho colectivo que permite a las comunidades indígenas desarrollar y aplicar su propio sistema de justicia, asegurando la preservación de su identidad cultural y autonomía.
- **Caso de la Comuna "Honor y Trabajo":** Este caso ilustra cómo una comunidad con territorio y raíces ancestrales puede ejercer su derecho consuetudinario, teniendo su propia forma de organización y resolución de conflictos, basada en costumbres y tradiciones.

## Desafíos y consideraciones

- **Evidencia y Registros:** Uno de los desafíos identificados es la falta de registros formales de las prácticas consuetudinarias, ya que muchas decisiones se transmiten de manera verbal y no escrita.
- **Conflictos con el Sistema Ordinario:** A pesar del reconocimiento legal, existen tensiones y desafíos en la aceptación de la justicia indígena dentro del sistema de justicia ordinario, especialmente en áreas como el derecho penal.

Se revela que la Constitución del Ecuador de 2008 y la normativa nacional reconocen explícitamente el derecho de las comunidades indígenas a ejercer su justicia de acuerdo con sus tradiciones y costumbres. Este reconocimiento se enmarca en un contexto de interculturalidad y plurinacionalidad, principios que son fundamentales para la convivencia armoniosa de diversas culturas bajo un mismo Estado.

## Conclusiones

En conclusión, los derechos colectivos y el derecho consuetudinario en Ecuador juegan un papel crucial en el desarrollo de un verdadero Estado de Derechos Plurinacional e Intercultural. Estos derechos garantizan que las comunidades indígenas puedan ejercer justicia de acuerdo con sus tradiciones, preservando su identidad mientras desarrollan sus propias formas de vida, organización y justicia, promoviendo una convivencia armónica tanto dentro de la comunidad como con el Estado y todo entorno. La autodeterminación, como garante de libertad y dignidad humana, es un derecho colectivo que permite a las comunidades indígenas ejercer la justicia de manera propia, salvaguardar su libertad y dignidad. Esta autonomía política, económica, social y cultural es esencial para preservar la identidad y el bienestar de estas comunidades.

Es responsabilidad del Estado promover y respetar la autodeterminación de los pueblos, reconociendo y apoyando las formas de organización y gobierno autónomo de las comunidades indígenas, sin interferencia externa. Es necesario garantizar la autonomía de las comunidades indígenas, asegurando que las decisiones judiciales y administrativas respeten la autodeterminación y no vulneren sus derechos colectivos. El reconocimiento de la Jurisdicción Indígena en Ecuador refleja un respeto por la diversidad cultural y la cosmovisión indígena en el sistema legal. Esto permite que las comunidades administren justicia de acuerdo con sus tradiciones y costumbres, siempre y cuando respeten los derechos constitucionales y humanos.

La Comuna “Honor y Trabajo”, con su territorio y tradiciones reconocidas legalmente, teniendo posesión de su tierra por más de 261 años, con un área total de 53.502 hectáreas de terreno comunal, el mismo que abarca en total 4 cantones según sus linderos, ejemplifica esta autonomía, aplicando su derecho consuetudinario para mantener la cohesión y paz comunitarias.

Al poseer territorio y ser una comuna de raíces ancestrales, posee costumbres y tradiciones, tiene su propia forma de organización política, economía y social, aplicando su derecho propio o consuetudinario cuando éstas constituyen verdaderas organizaciones, que se desarrollan bajo sus sistemas de vida y cosmovisiones propias. Esto constituye a la comuna como autónoma, gracias a su reconocimiento como pueblo originario; poseen derecho de propiedad sobre sus territorios y recursos naturales, derecho a la libre determinación como pueblo de raíces ancestrales Paltas; y, reconocimiento de su sistema normativo y de sus autoridades.

Sobre la autodeterminación, la Corte Constitucional ha establecido que el Estado simplemente registra y no reconoce, no define la identidad de los pueblos, así como también garantizará el

derecho a la autodeterminación de los pueblos para autodefinir su identidad. Por último, las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas tienen normas y procedimientos, como es el Caso de la Comuna “Honor y Trabajo”, que están reflejados en sus estatutos y en las actas de asamblea. Por el derecho propio, los pueblos regulan la organización social designando autoridades para que resuelvan conflictos internos, defiendan los derechos de la comuna, definen obligaciones de sus miembros, modifiquen, adapten y creen sus normas con base en su cultura y costumbres. El Estado tiene la responsabilidad de promover y respetar la autodeterminación de los pueblos indígenas, asegurando que sus decisiones judiciales y administrativas se alineen con este principio, garantizando la preservación de su identidad y bienestar

## Referencias

1. Andrade, G. (2016). Las comunas ancestrales de Quito (Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Vol. 209). Corporación Editora Nacional.
2. Aparicio, M., Ávila Santamaría, R., Grijalva, A., & Martínez Dalmau, R. (Eds.). (2008). Desafíos constitucionales: La constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva (1ra ed). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Arcila, R. R. (1998). Cosmovisión, pensamiento y cultura. Revista Universidad EAFIT, 34(111), Article 111.
4. Brito Román, J. C. (2015). El pueblo palta en la historia. Universitaria Abya-Yala.
5. CONAIE. (2023, noviembre 28). 37 años de vida organizativa de la CONAIE. <https://conaie.org/2023/11/28/37-anos-de-vida-organizativa-de-la-conaie/>
6. Corte Constitucional. (2021). Sentencia 1-12-EI/21 | Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1-12-ei-21/>
7. De la Vega, G. (1609). Comentarios reales de los Incas: Vol. IV. Editores de Cultura Popular.
8. Ecuador. (1998). Constitución del Ecuador. [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)
9. Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
10. Estatuto FEPROCOL (2007).

11. Figuera Vargas, S. C. (2015). Jurisdicción especial indígena en Latinoamérica: Una referencia específica al sistema jurídico colombiano. Universidad del Norte. <https://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2057/es/ereader/uide/69946>
12. Gimeno Sendra, V., Díaz Martínez, M., & Calaza López, S. (2020). Introducción al Derecho Procesal. Tirant lo Blanch.
13. González Galván, J. A. (1997). Una filosofía del derecho indígena: Desde una historia presente de las mentalidades jurídicas. (Boletín Mexicabi de Derecho Comparado). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1997.89.3487>
14. Grijalva, M. M. (2014). El cacao Guayaquil en nueva España, 1774-1812 (política imperial, mercado y consumo). El Colegio de México AC.
15. Huaco Palomino, M. A., & Instituto ILCS. (s. f.). Diplomado: Derechos de los Pueblos Indígenas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos - M0. Recuperado 11 de diciembre de 2023, de [https://www.youtube.com/watch?v=mt6Fmf1Ch\\_c](https://www.youtube.com/watch?v=mt6Fmf1Ch_c)
16. IWGIA, E. (s. f.). International Work Group for Indigenous Affairs. Recuperado 6 de febrero de 2024, de <https://www.iwgia.org/es/ecuador.html>
17. Jimbo, J. (1964). Informe de actividades Comuna [Actividades]. Comuna Honor y Trabajo.
18. Jiménez Torres, H. G., Viteri Naranjo, B. C., & Mosquera Endara, M. R. (2021, marzo). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la Constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183.
19. Larrera, C. M., Torres, F. M., López, N. G., & Rueda, M. B. C. (2007). *Pueblos indígenas, desarrollo humano y discriminación en el Ecuador*. Editorial Abya Yala.
20. Luzón Montesdeoca, S. (2024, enero 21). Consejo de ancianos de la Comuna «“Honor y Trabajo”» [Comunicación personal].
21. MAG. (2021). Oficio Nro. MAG-DDLOJA-2021-0362-OF.
22. Maldonado, L. E. R. (2006). *Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador: De la Reivindicación al Protagonismo Político*.
23. Marín, I. (director). (2019, abril 9). *Los Paltas*. Planeta Sur. <https://www.youtube.com/watch?v=V1Fld3yKfhQ>
24. Maza, D. (1975). *Escritura Pública de la Comuna «“Honor y Trabajo”» de Pózul (Protocolización)*. Notaria Primera del cantón Céllica.

25. Organización Internacional del Trabajo, Internationale Arbeitsorganisation, & ILO (Eds.). (2009). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. OIT.
26. Oyarte, R. (2006). La acción de amparo constitucional, jurisprudencia dogmática y doctrina. vLex. <https://vlex.ec/vid/rafael-amparo-doctrina-fondo-editorial-479941206>
27. Pacari Nina. (2021). Las comunas y comunidades como unidades territoriales. Pedagógica Freire.
28. Quezada, S. R. V. (2021). El rol de la mujer en la justicia indígena, caso San Lucas. Diálogos de Derecho y Política, 30, Artículo 30. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/349477>
29. Ramón, G. V. (2008). La nueva historia de Loja (Primera, Vol. 1). Gráficas Iberia.
30. Sánchez Padilla, P. (2018). La justicia indígena en la región andina: Especial referencia a la república del Ecuador [Universidad de Salamanca]. <https://1library.co/document/qvl0511d-justicia-ind%20C3%ADgena-regi%20C3%B3n-especial-referencia-rep%20C3%BAblica-patricio-s%20C3%A1nchez.html>
31. Sentencia Caso Comunidad Cokiueve, 134-13-EP/20 (Corte Constitucional 14 de agosto de 2020). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=134-13-EP/20#:~:text=Mediante%20voto%20de%20mayor%20C3%ADa%20C2%20la%20Corte%20archiv%20C3%B3%20las,propio%20o%20consuetudinario%20de%20la%20comunidad%20ind%20C3%ADgena%20Cokiueve.>
32. SGDPN. (2021, diciembre 7). Misión y Visión. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. <https://www.secretariapueblosynacionalidades.gob.ec/la-institucion/mision/>
33. Stavenhagen, R. (1990). Derecho consuetudinario indígena en América Latina: Vol. Grandes Temas.
34. Vlex, E. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. vLex. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-funcion-judicial-631472775>

35. Wolkmer, A. C. (2018). Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del derecho. Dykinson.

<https://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2057/es/ereader/uide/59022>

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).